



No.048-2017

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPETIDORAS DE RADIO Y COMUNICACIÓN PARA LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA, COMAYAGÜELA, SAN PEDRO SULA, CHOLUTECA Y LA CEIBA, ASÍ COMO LOS CORREDORES DE TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA, TEGUCIGALPA-CHOLUTECA Y SAN PEDRO SULA-LA CEIBA

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución Número 54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según Resolución No.250-7/2017, emitida el 6 de julio de 2017 por el mismo Órgano Colegiado y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el Registro Tributario Nacional No.08019995284049, por una parte y por la otra el señor **WOLFRAM SORTO BONILLA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Eléctrico, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.1208-1945-00025, con Registro Tributario Nacional No.12081945000256 y de este domicilio, quien actúa en su condición de propietario de la empresa denominada **GLOBAL SOLAR SERVICES SISTELCOM, S. DE R.L. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público No.37, autorizado en la ciudad de Tegucigalpa ante los oficios del Notario German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, debidamente inscrita bajo el No.36 del tomo 343, en el Libro de Registro de Comerciantes Sociales de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, con facultades para suscribir este tipo de documentos y quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**", hemos convenido en celebrar como al efecto por este documento celebramos un "**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPETIDORAS DE RADIO Y COMUNICACIÓN PARA LAS CIUDADES DE TEGUCIGALPA, COMAYAGÜELA, SAN PEDRO SULA, CHOLUTECA Y LA CEIBA, ASÍ COMO, LOS CORREDORES DE TEGUCIGALPA-SAN PEDRO SULA, TEGUCIGALPA-CHOLUTECA Y SAN PEDRO SULA-LA CEIBA**", el cual se registró por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Civico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el "EL CONTRATISTA" contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del "EL CONTRATISTA":

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de “EL BANCO”:

- I. A la eliminación definitiva del (“EL CONTRATISTA” y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” manifiesta que mediante la Resolución No.250-7/2017 del 6 de julio de 2017 emitida por su Directorio, se adjudicó la Licitación Pública No.07/2017 a “EL CONTRATISTA” para la contratación del servicio de repetidoras de radio y comunicación para las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, Choluteca y La Ceiba, así como los corredores de Tegucigalpa-San Pedro Sula, Tegucigalpa-Choluteca y San Pedro Sula-La Ceiba, por el período de un (1) año, comprendido del 18 de julio de 2017 al 17 de julio de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por la prestación satisfactoria del servicio, “EL BANCO” pagará a “EL CONTRATISTA” la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L494,500.00)**, que incluye **SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L64,500.00)** por concepto de Impuesto Sobre Ventas.

“EL BANCO” efectuará el pago mensualmente dentro de los primeros diez (10) días calendarios del siguiente mes de la prestación del servicio, previo a la presentación de la factura o recibo, la cual deberá contener el visto bueno del Departamento de Seguridad de “EL BANCO”.

“EL BANCO” no efectuara ningún pago hasta tanto este contrato no sea suscrito por las partes y aprobado por el Directorio de “EL BANCO”.

Para efectos tributarios y cuando proceda “EL BANCO” retendrá y enterará al fisco los impuestos que conforme a Ley correspondan.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



Para financiar los pagos del presente contrato, "EL BANCO" dispone de recursos en su presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2017, para la cancelación de pagos que corresponden a dicho año, asimismo se consideran recursos en la formulación de presupuesto del año 2018, para cubrir los pagos correspondientes a dicho año, lo cual quedará sujeto a que se dé la aprobación presupuestaria por parte del Congreso Nacional de la República

CLÁUSULA TERCERA
OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA"

- a) Programar las frecuencias para establecer comunicación a nivel nacional y local, en cada una de las radios móviles, portátiles y bases que "EL BANCO" designe.
- b) El equipo a utilizar en la instalación de las repetidoras será responsabilidad directa de "EL CONTRATISTA".
- c) "EL CONTRATISTA" efectuará mensualmente la limpieza de las antenas y el mantenimiento preventivo y correctivo del equipo objeto de este contrato, realizando todas las pruebas que corresponda, en coordinación con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a fin de garantizar y verificar el buen funcionamiento de la comunicación a nivel nacional.
- d) Deberá entregar al Departamento de Seguridad de "EL BANCO" un reporte mensual derivado del mantenimiento precitado.
- e) En caso de falla del equipo que imposibilite la comunicación, "EL CONTRATISTA" iniciará el restablecimiento del servicio en un tiempo máximo de dos (2) horas, contadas a partir del momento en que la falla haya sido reportada por "EL BANCO", vía teléfono o correo electrónico; debiendo corregir el problema en un tiempo máximo de ocho (8) horas, contadas a partir del momento del inicio del mantenimiento correctivo, para lo cual si es necesario deberá reemplazar piezas o equipo, sin que "EL BANCO" tenga que incurrir en gastos adicionales.
- f) El mantenimiento preventivo y correctivo del equipo objeto de este contrato será prestado por personal técnico calificado y certificado, bajo la estricta vigilancia y supervisión de "EL CONTRATISTA", implementando las mejores técnicas para el logro de la confiabilidad del servicio.
- g) "EL CONTRATISTA" brindará la capacitación correspondiente sobre el uso y manejo de equipo de comunicación en las oficinas de Tegucigalpa, Comayagüela, Choluteca, San Pedro Sula, y La Ceiba, al personal del Departamento de Seguridad de "EL BANCO", sin costo alguno para "EL BANCO".
- h) "EL CONTRATISTA" asistirá a "EL BANCO" en lo que fuere posible, en caso de presentarse un hecho impredecible de fuerza mayor o caso fortuito calificado como tal, que sin ser responsabilidad de ambas partes pusiera en peligro los equipos y continuidad de los servicios.
- i) "EL CONTRATISTA" mantendrá el equipo idóneo para la prestación del servicio en la forma convenida.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA CUARTA **DISPONIBILIDAD DEL SERVICIO**

"EL CONTRATISTA" suministrará el servicio de alquiler de repetidoras de radio y comunicación a través de radios bases, móviles y portátiles en las ciudades de Tegucigalpa, Comayagüela, San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, así como para los corredores entre Tegucigalpa y San Pedro Sula, Tegucigalpa y Choluteca, San Pedro Sula y La Ceiba, utilizando para ello las frecuencias de "EL BANCO".

"EL CONTRATISTA" pondrá a disposición del "EL BANCO" el servicio de comunicación mediante el arrendamiento de las repetidoras las veinticuatro (24) horas del día, los siete días (7) a la semana y los trescientos sesenta y cinco (365) días al año (7x24x365).

En caso de que se produzcan fallas, la comunicación debe ser restaurada según se indica en el literal e) de la Cláusula Tercera que precede, caso contrario se aplicará una multa diaria de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Novena de este contrato.

CLÁUSULA QUINTA **PLAZO DE ENTREGA Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO**

Comunicada la adjudicación a "EL CONTRATISTA" por parte de "EL BANCO", el plazo máximo para la instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los servicios objeto de este Contrato, no será mayor de será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firma del mismo.

La recepción, se hará en el Edificio Principal de "EI BANCO" en la ciudad de Tegucigalpa, MDC., en presencia de los representantes de los departamentos designados por "EI BANCO", así como del Representante Legal de "EL CONTRATISTA" o la persona que éste designe por escrito. "EL CONTRATISTA" notificará a "EI BANCO" por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega del servicio, procediéndose a elaborar el Acta de Recepción Provisional.

A partir del siguiente día hábil en que "EL CONTRATISTA" haya realizado la entrega, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Departamento de Seguridad de "EI BANCO" procederá a verificar el funcionamiento del servicio desplazándose a nivel nacional, emitido dentro del mismo plazo un dictamen técnico de haber recibido a satisfacción el servicio objeto de este contrato.

Si el informe de verificación del Departamento de Seguridad es satisfactorio, se elaborará la correspondiente Acta de recepción definitiva, la que será suscrita en presencia de los representantes de "EI BANCO" y el representante de "EL CONTRATISTA". La suscripción de esta Acta por parte del "EI BANCO" no exime a "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en el presente contrato.

Si durante el período de prueba o verificación se determina que el servicio no cumple con las especificaciones

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



indicadas en las especificaciones técnicas de la cláusula tercera o no se reciben en condiciones satisfactorias, "EL BANCO" se reserva el derecho de rechazarlo. En este caso "EL BANCO" no será responsable por pérdida o daño que sufra el equipo utilizado para brindar el servicio, si "EL CONTRATISTA" no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que "EL CONTRATISTA" considere enmendar y continuar con el proceso deberá efectuar la sustitución que corresponda a satisfacción "EL BANCO" en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de la notificación de no aceptación o rechazo.

Una vez que "EL CONTRATISTA" haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal del Departamento de Seguridad de "EL BANCO" tendrá un máximo de cinco (5) días hábiles para realizar las pruebas pertinentes en informar al Departamento de Adquisiciones Nacionales que el servicio se recibe a entera satisfacción.

CLÁUSULA SEXTA **DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del contrato será por el término de un (1) año contado a partir del 18 de julio de 2017 al 17 de julio de 2018 y requerirá de la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras para su validez, deberá ser sometido a aprobación del Congreso Nacional de la República, considerando que el mismo trascenderá el período de gobierno.

CLÁUSULA SÉPTIMA **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Con el objeto de garantizar la buena ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, "EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a favor de "EL BANCO" al momento de firmar el presente Contrato, una Garantía de Cumplimiento por un monto total de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO LEMPIRAS (L74,175.00)** equivalentes al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato y estará vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL BANCO".

CLÁUSULA OCTAVA **CONDICIONES DE LA GARANTÍA**

La garantía bancaria y/o fianza deberá hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO”.

“EN CASO DE CONTROVERSA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ESTAS ÚLTIMAS”.

En el texto de la garantía no deberá adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, la garantía que se emita a favor de **“EL BANCO”**, será solidaria, incondicional, irrevocable y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para ella.

Dicha garantía deberá ser extendida en lempiras a favor de **“EL BANCO”** y podrá consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitida por una institución bancaria o institución de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptará como garantía los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso de que la garantía sea un cheque certificado, el literal d) de este Artículo no se exigirá.

CLÁUSULA NOVENA **SANCIONES PECUNIARIAS**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio contratado, **“EL BANCO”** deducirá a **“EL CONTRATISTA”** en concepto de multa, por cada día calendario de retraso, el equivalente al 0.18% del saldo del monto del presente contrato, conforme con lo dispuesto en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y del presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva sin mas tramite la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

CLÁUSULA DÉCIMA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este contrato y otros servicios relacionados y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, salvo que a su juicio mediare fuerza mayor o caso fortuito, si "EL CONTRATISTA" incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean de significación para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del contrato.

En especial, sin que esta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por "EL CONTRATISTA" las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume.
- b) La inobservancia de los servicios a brindar.
- c) El incumplimiento del plazo relacionado con la prestación de los servicios objeto de este contrato.

Asimismo, "EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los casos siguientes:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA";
- b) La falta de constitucion de las garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- c) El mutuo acuerdo de las partes.
- d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales por razón de la situación económica y financiera

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados, en caso de necesidades imprevistas o de emergencia de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

- e) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones o situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Delito de Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- f) La muerte de "EL CONTRATISTA" individual, si no pudieren concluir el contrato sus sucesores o la disolución de la sociedad mercantil.
- g) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- h) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- i) Las demás que establezca expresamente este contrato y/o la Ley de Contratación del Estado.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL CONTRATISTA", "EL BANCO" la declarará de oficio y sin más trámite hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

La comunicación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO

Son parte de este contrato y forman un sólo cuerpo con idéntica fuerza de ley entre las partes, los documentos siguientes:

- a) La Oferta Económica presentada por "EL CONTRATISTA".
- b) Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.07/2017, sus anexos y enmiendas.
- c) La Resolución No.250-7/2017, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 6 de julio de 2017.
- d) Las Fianzas y Garantías presentadas por "EL CONTRATISTA".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- e) Las Condiciones Generales de este Contrato;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL CONTRATISTA" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de "EL BANCO" se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA**

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de orden y seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre la observancia y cumplimiento de tales medidas.

Considerando la naturaleza de la información suministrada en todo el proceso de la presente contratación, "EL CONTRATISTA" se compromete a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "EL BANCO" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear contra "EL BANCO".

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA".

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA **CESIÓN DEL CONTRATO O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



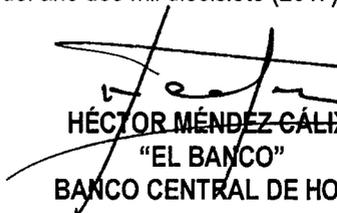
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiere solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados correspondientes del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA
NORMAS APLICABLES

Lo no previsto en el presente Contrato, se regulará por las normas contenidas en la Constitución de la República, Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen las contrataciones y adquisiciones de bienes y servicios de "EL BANCO" y la Resolución No.250-7/2017, emitida por el Directorio de "EL BANCO" el 6 de julio de 2017.

Para constancia y ante testigos, suscribimos el presente Contrato en original y tres (3) copias del mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil diecisiete (2017).


HÉCTOR MÉNDEZ CALIX
"EL BANCO"
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




WOLFRAM SORTO BONILLA
"EL CONTRATISTA"
SISTELCOM




INGRID G. LEZAMA
TESTIGO


GABRIELA MARGARITA BANEGAS
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn